

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales 27 de abril de 2022. A Despacho del señor Juez con el siguiente informe:

- Los cinco (05) días para el pago del impuesto del remate como se ordenó en la almoneda transcurrieron los días: 06, 07, 08, 18 y 19 de abril de 2022.

Inhábiles y festivos: 09 a 17 de abril de 2022.

- El rematante el 08 de abril de 2022 allegó transacción por \$10.000.000, por concepto de remate.

- El rematante allegó paz y salvo del impuesto predial e impuesto de valorización.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de abril del dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 226

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: LUZ DARY RIVERA HOYOS
DEMANDADO: DIANA ALEXANDRA QUINTERO PIEDRAHITA
RADICADO: 17001-31-03-002-2018-00238-00

Se resolverá a continuación sobre la aprobación o invalidez del remate efectuado dentro del proceso del rubro, previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

Luego de finalizarse la audiencia de venta en pública subasta el día cinco (05) de abril de 2022, del bien inmueble con folio de matrícula No.100-102377, debidamente secuestrado, avaluado y detallado en la diligencia de remate, el cual fue ADJUDICADO a la demandante por cuenta del crédito.

En la correspondiente acta de remate se ordenó al rematante que, dentro de los cinco (05) días siguientes, consignara las siguientes sumas de dinero:

- La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) correspondiente al 5% de Impuesto a favor del Tesoro Nacional, según la Ley 1743 de 2014 artículo 12, reglamentado por el artículo 8 del decreto 272 de 2015.

Dice el Artículo 453 del C. G. P: *"El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiré el impuesto; sin embargo, al postularse por cuenta del crédito no devino necesario la consignación de saldo alguno para hacerse con el bien objeto de subasta.*

Para la realización del remate en este proceso, se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 450, 452 y 453 del C.G.P; tampoco hay solicitudes de nulidades pendientes por resolver. En ese orden de ideas, se dará aplicación a lo reglado por el Art. 455 ibídem, aprobando la almoneda del bien inmueble con folio de matrícula No.100-102377 identificado así:

"El inmueble posee un área aproximada de 55.91 metros cuadrados y determinado por los siguientes linderos y dimensiones: #### Por el Norte, en extensión de 5.91 metros con la carrera 22. Por el Oriente, en extensión de 9.46 metros con la calle 3C. Por el Sur, en extensión de 5.91 metros con el lote número 130 Por el occidente en extensión de 9.46 metros con lote número 128 ####"

Tradición: Este inmueble fue adquirido por la parte deudora, por compra efectuada a **GUILLERMO VÉLEZ LONDOÑO**, mediante escritura pública número 3.149 del 5 de mayo de 2017 otorgada en la Notaria Segunda de Circulo de Manizales, según consta en la anotación No. 015 de su certificado de tradición.

Se harán los ordenamientos pertinentes, pues la sociedad rematante efectuó las consignaciones de ley dentro del término legal, de acuerdo con los recibos que anexan.

Como quiera que se dio cumplimiento a los requerimientos efectuados, se dispondrá la cancelación de las medidas cautelares que recae sobre el bien inmueble rematado y con ello levantar las limitaciones a la propiedad que recaían sobre el inmueble con folio de matrícula No. 100-102377.

De igual forma, se ordena el levantamiento de la medida de secuestro que pesa sobre el inmueble con folio de matrícula No. 100-102377 y su entrega por parte del secuestre encargado, a la señora LUZ DARY RIVERA HOYOS. El secuestre saliente deberá rendir informe final sobre su gestión dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Es de advertir que el reconocimiento de las sumas efectuadas como gastos de remate, esto es, el pago del impuesto predial se realizará una vez surtidos los diez (10) días contados desde la entrega del bien inmueble de que trata el numeral 7 del artículo 455 del CGP.

Registrado el remate y efectuada la entrega del inmueble se procederá como lo establece el inciso 6 del artículo 411 del CGP.

Conforme lo anterior el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate efectuada el día cinco (05) de abril de 2022, dentro del proceso EJECUTIVO promovido por la señora LUZ DARY RIVERA HOYOS contra DIANA ALEXANDRA QUINTERO PIEDRAHITA; del inmueble con folio de matrícula No. 100-102377 debidamente secuestrado, avaluado y detallado en la

referida diligencia de remate, el cual fue ADJUDICADO a la demandante como se indicó en la motiva e identificado como se sigue:

"El inmueble posee un área aproximada de 55.91 metros cuadrados y determinado por los siguientes linderos y dimensiones: #### Por el Norte, en extensión de 5.91 metros con la carrera 22. Por el Oriente, en extensión de 9.46 metros con la calle 3C. Por el Sur, en extensión de 5.91 metros con el lote número 130 Por el occidente en extensión de 9.46 metros con lote número 128 ####"

Tradición: Este inmueble fue adquirido por la parte deudora, por compra efectuada a **GUILLERMO VÉLEZ LONDOÑO**, mediante escritura pública número 3.149 del 5 de mayo de 2017 otorgada en la Notaria Segunda de Circulo de Manizales, según consta en la anotación No. 015 de su certificado de tradición".

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las limitaciones a la propiedad que recaen sobre el bien inmueble con folio de matrícula No. 100-102377 que surgieron dentro del presente proceso. Líbrese los oficios correspondientes.

PARAGRAFO: NOTIFICAR al secuestre actuante que ha cesado en sus funciones como tal y que debe hacer entrega del inmueble identificado con folio de matrícula No. 100-102377 a la señora LUZ DARY RIVERA HOYOS; así mismo, se le indica que deberá rendir cuentas comprobadas de su administración, dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

TERCERO: EXPEDIR al rematante fotocopias de la diligencia de remate y de esta providencia, para su registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, a términos de lo previsto en el artículo 455 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No.28 del 29 de abril de 2022.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria